



Guerra -15- /

Causa No. 0213-12-EP

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 7 de junio de 2012, las 13H31.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Hernando Morales Vinueza, Edgar Zarate Zarate y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0213-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 25 de enero de 2012, por el Ing. Guillermo Jouvin Arosemena, Representante Legal de la Cía Etinar S.A. Agréguese al proceso el escrito presentado por el accionante con fecha 28 de mayo del 2012, en el que da cumplimiento a la providencia dictada por la Sala de admisión de fecha 22 de mayo del 2012. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 20 de septiembre del 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. **Violaciones constitucionales.-** El accionante señala como derechos constitucionales violados los siguientes: al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, Arts. 75, 76 numeral 1 y 82.- **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal el accionante señala que la Constitución garantiza a los ecuatorianos un debido proceso, dentro de un marco de seguridad jurídica que al no respetarse por parte de los jueces accionados, se inobservó y violó uno de los derechos fundamentales de las personas naturales y jurídicas protegidos por la Constitución, como es el derecho al trabajo y a una remuneración que toda persona debe recibir cuando han realizado un trabajo tal como lo establece el Art. 33 de la Constitución, que no fue respetado en el fallo de casación antes mencionado, y que incluso atenta contra la unidad de toda decisión, ya que el voto de minoría tiene una fecha, y el de mayoría otra, conforme consta en la certificación de la Sala, violación que evidentemente ocurrió durante el proceso. **Pretensión.-** El accionante solicita que se admita a trámite la presente acción, que se declare la vulneración de los derechos constitucionales antes señalados ya que la sentencia que se impugna atenta contra el debido proceso e inobserva el deber fundamental que debe observar todo juez que es garantizar la tutela judicial y efectiva de los derechos.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 *ibidem* señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1.*

Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el Ing. Guillermo Jouvin Arosemena reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0213-12-EP**. Por lo expuesto, se dispone que: Se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Hernando Morales Vinueza,  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 7 de junio del 2012.- Las 13h31.- 

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA**  
**SALA DE ADMISIÓN**